

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO** **DE 2017****(** **)**

Por la cual se adoptan las reglas y condiciones generales para la entrada en operación del Sistema de Afiliación Transaccional – SAT.

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, en el artículo 5 del Decreto Ley 1281 de 2002, en el numeral 23 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 y los artículos 2.1.2.1, 2.1.2.2 y 2.1.2.5 del Decreto 780 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 establece como competencia en salud por parte de la Nación, la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, entre otros, mediante la definición, diseño, reglamentación, implantación y administración del Sistema Integral de Información en Salud, con la participación de las entidades territoriales.

Que el artículo 4 de la Ley 1438 de 2011 establece que la dirección, orientación y conducción del Sector Salud estará en cabeza del hoy Ministerio de Salud y Protección Social, como órgano rector de dicho sector.

Que mediante el artículo 2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, Decreto Reglamentario Único del Sector Salud y Protección Social, se contempló que el Ministerio de Salud y Protección Social, administrará el Sistema de Afiliación Transaccional y definirá la responsabilidad de cada uno de los actores en el registro y reporte de información en el sistema, la estructura de datos y los medios magnéticos o electrónicos que se requieran para procesar la información del mismo.

Que el artículo 2.1.2.2 del citado decreto facultó al Ministerio de Salud y Protección Social para solicitar la información que considere relevante relacionada con algunos de los elementos del Sistema de Afiliación Transaccional, como son la información de referencia y el registro de aportantes y afiliados.

Que el artículo 2.1.2.5 del citado decreto, previó medidas de transición al Sistema de Afiliación Transaccional, entre otras, establece que si el documento de identidad del afiliado no figura o no coincide con la información de referencia, tratándose de mayores de edad no ingresarán a la Base de Datos de Afiliados del Sistema de Afiliación Transaccional y para el caso de los menores de edad, el Ministerio de Salud y Protección Social definirá el plazo y los términos para su ingreso a la misma.

Que se hace necesario definir la responsabilidad de los diferentes actores en el registro y reporte de información, definir la información relevante para la entrada en operación y adoptar las medidas necesarias para la transición entre el proceso de reporte y actualización de la información a la base de datos única de afiliados-BDUA y la gradualidad de la información a registrar en el Sistema de Afiliación Transaccional para su plena operación.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan las reglas y condiciones generales para la entrada en operación del Sistema de Afiliación Transaccional – SAT."

## RESUELVE

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto fijar las condiciones generales para la operación del Sistema de afiliación Transaccional SAT, y las reglas que deben cumplir quienes intervengan en la afiliación, el reporte de novedades y la disposición de la información relevante en relación con el mismo.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las reglas y condiciones fijadas en esta resolución aplican a las personas que van a afiliarse, a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, a las entidades e instituciones responsables de la afiliación colectiva, institucional y de oficio, a los empleadores y otros aportantes, a las EPS de los regímenes contributivo y subsidiado, a las entidades territoriales, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, a los operadores de información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, a la Superintendencia Nacional de Salud, a las entidades que administran los regímenes especiales y de excepción, y a quienes en el futuro deban adelantar trámites en el SAT.

**Artículo 3. Definiciones.** Para los efectos de la presente resolución las expresiones que se listan a continuación tendrán los siguientes alcances:

**Autenticación:** es el proceso mediante el cual el usuario el usuario ingresa su login y calve para ingresar al SAT.

**Autorizaciones:** son permisos que el usuario da al SAT, para el uso y disposición de su información en los procesos que se requiera, de acuerdo con la normativa vigente.

**Declaraciones:** son manifestaciones generales o específicas, que el usuario debe hacer al realizar cualquier transacción en el SAT.

**Registro:** proceso mediante el cual la persona natural o jurídica se identifica en el SAT, con base en información de referencia de las entidades expedidoras de los documentos de identificación.

**Rol:** es la condición de un usuario registrado en el SAT, que le da la competencia para realizar determinadas transacciones.

**Rol afiliado:** es la persona que se encuentra afiliada al SGSSS y puede realizar transacciones en el SAT.

**Rol ciudadano:** es la persona que no se encuentra afiliada al SGSSS y valida su identificación en el portal web "Miseguridadsocial.gov.co".

**Rol empleador:** es la persona natural o jurídica que tiene trabajadores por los cuales tiene la obligación de afiliar, reportar novedades y pagar aportes al SGSSS, y en consecuencia puede realizar transacciones en el SAT con este rol. Las personas jurídicas se identificarán con nit, para personas naturales se identificaran con un documento válido.

**Transacción:** es el trámite en línea que puede realizar un usuario en el SAT.

**Usuario:** persona que se registra y autentica en el SAT.

*Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan las reglas y condiciones generales para la entrada en operación del Sistema de Afiliación Transaccional – SAT."*

## **OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL Y REPORTE DE INFORMACIÓN**

**Artículo 4. Operación del Sistema de Afiliación Transaccional – SAT.** Consiste en la disposición, en el portal web "Misseguridadsocial.gov.co", de las funcionalidades para que los usuarios puedan registrarse y autenticarse, realizar las transacciones de afiliación, reportar novedades, registrarse como aportante y consultar sobre la condición de afiliación en el SGSSS.

La operación del Sistema de Afiliación Transaccional no releva a las EPS o EOC, del cumplimiento de sus obligaciones legales relacionadas con la afiliación y verificación de novedades, así como de las obligaciones derivadas de la gestión del riesgo en salud.

**Artículo 5. Acceso al Sistema de Afiliación Transaccional – SAT.** Para el acceso al SAT y la realización de cualesquier transacción, las personas deberán registrarse previamente en el portal Web [www.misseguridadsocial.gov.co](http://www.misseguridadsocial.gov.co), con su documento de identidad vigente y válido, y obtener una clave, siguiendo los pasos que el aplicativo le indique. Si los datos del documento de identidad no coinciden con la información de referencia, la persona no podrá registrarse.

**Artículo 6. Transacciones en el Sistema de Afiliación Transaccional - SAT.** Los usuarios podrán realizar en el SAT las transacciones de afiliación, el reporte de novedades y el registro de personas jurídicas que deban realizar transacciones de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 7. Registro de personas autorizadas por las entidades e instituciones competentes para la afiliación de oficio o institucional.** Las entidades e instituciones que de acuerdo con el Decreto 780 de 2016 tienen la competencia para realizar afiliaciones institucionales o de oficio, deberán registrar las personas autorizadas para adelantar dichas transacciones en el SAT.

**Artículo 8. Disponibilidad horaria del SAT.** Las transacciones de afiliación y reporte de novedades se podrán realizar desde las 04:00 horas a las 24:00 horas, los 365 días del año. Las consultas sobre condición de afiliación en el SGSSS estarán disponibles durante los 365 días del año.

**Artículo 9. Migración de la Base de Datos Única de Afiliados - BDU.** El Ministerio de Salud y Protección Social realizará la migración de la información actual de aportantes y afiliados con inscripción vigente al 1 de marzo del 2018, con los datos de la BDU con corte al 23 de febrero de 2018.

Las inconsistencias que se detecten durante el proceso de migración serán reportadas a las EPS o EOC, entidades que deberán resolverlas a través de novedades reportadas a la BDU de acuerdo con la Resolución 4622 de 2016 o la que la adicione, modifique o sustituya. Las entidades que administran las afiliaciones están en la obligación de reportar las novedades que resuelvan las inconsistencias informadas, dentro del término que, según el tipo de inconsistencia, se establece en el anexo, que hace parte integral de la presente resolución.

Las reglas de la migración se establecen en el anexo.

**Artículo 10. Gradualidad.** La entrada en operación del Sistema de Afiliación Transaccional – SAT se realizará a partir del 1 de marzo de 2018 con la novedad de

*Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan las reglas y condiciones generales para la entrada en operación del Sistema de Afiliación Transaccional – SAT."*

traslado, y de manera gradual se incorporarán la afiliación y demás novedades en el transcurso del segundo trimestre de 2018.

**Artículo 11. Operación simultánea del Sistema de Afiliación Transaccional – SAT y la Base de Datos Única de Afiliados.** Durante la incorporación gradual del reporte de novedades a través del SAT se mantendrá sincronizada semanalmente la Base de Datos Única de Afiliados- BDUA y el SAT, para lo cual el SAT reportará a la BDUA en los archivos establecidos en la resolución 4622 de 2016 o la que la modifique, adicione o sustituya, las novedades que se reporten a través de éste. Así mismo, ADRES dispondrá al Ministerio de Salud y Protección Social las novedades reportadas por las EPS y/o Entidades Territoriales a la BDUA.

**Parágrafo:** Cuando las novedades sean reportadas a través del SAT, los usuarios no requerirán el diligenciamiento del formulario único de afiliación y registro de novedades al SGSSS, establecido en la Resolución 974 de 2016 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

**Artículo 12. Prevalencia del medio de reporte de novedades** Cuando el reporte de novedades se realice a través del SAT, o de la BDUA, durante el término de operación simultánea con el SAT, y de la PILA para efectos de la afiliación primará la novedad reportada en el SAT.

**Artículo 13. Reporte de entidades autorizadas para la afiliación institucional y de oficio.** Las entidades e instituciones autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar -ICBF y las entidades territoriales del orden departamental, distrital o municipal, que en mérito de lo establecido en el artículo 2.1.5.1. del decreto 780 de 2016, facultadas para realizar afiliaciones a nombre de un tercero deberán reportar los autorizados de acuerdo con la estructura del archivo definida en el anexo, que hace parte integral de la presente resolución.

**Artículo 14. Reporte de internación en una IPS.** Las Instituciones Prestadoras de servicios de salud - IPS, las EPS o EOC deberán reportar la información relacionada con la internación de los afiliados en una IPS. También este reporte podrá ser realizado por el cotizante o cabeza de familia. Para tal el efecto el SAT dispondrá la funcionalidad que permita dicho reporte de acuerdo con el anexo, que hace parte integral de la presente resolución.

Cuando el traslado se hace efectivo, y el afiliado se encuentre internado en una IPS sin que se hubiere efectuado el reporte de la internación, la EPS de la cual se traslada será responsable del pago de los servicios de salud que demande el afiliado durante la internación y estará facultada para solicitar el reembolso de la UPC percibida durante el periodo de internación.

**Artículo 15. Reporte cobertura EPS y excepción a la regla general de permanencia.** La Superintendencia Nacional de Salud, en aplicación de los numerales 4 y 5 del artículo 2.1.7.3 del decreto 780 de 2016, deberá reportar las personas que tienen excepción a la regla general de permanencia, para tal fin el SAT dispondrá a la entidad la funcionalidad en el ROL de la SNS.

De igual manera, dispondrá la información de la cobertura de habilitación de las EPS y los actos administrativos relacionados con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.1.7.3 del decreto 780 de 2016 reportada al Ministerio.

*Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan las reglas y condiciones generales para la entrada en operación del Sistema de Afiliación Transaccional – SAT."*

**Artículo 16. Actuaciones frente al incumplimiento de los plazos, términos y condiciones.** Los obligados a reportar información, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 130 de la Ley 1438 de 2011, que no cumplan con el suministro oportuno, confiable, suficiente y con la calidad necesaria para la operación integral y monitoreo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, serán reportados por el Ministerio de Salud y Protección Social, ante las autoridades competentes para que impongan las sanciones a que hubiere lugar.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 17. Carta de derechos y deberes.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la resolución 4343 de 2012, las EPS o EOC deberán mantener publicado, actualizado y disponible la carta de derechos y deberes en su portal web. El Ministerio de Salud y Protección Social, a través del SAT, dispondrá los vínculos necesarios para acceder a la carta de derechos y deberes.

**Artículo 18. Tratamiento de la información.** Las entidades que participen en el registro de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que les sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad y veracidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tiene acceso.

**Artículo 19. Divulgación de Sistema de Afiliación Transaccional SAT.** Las EPS apoyarán la implementación del Sistema de Afiliación Transaccional a través de sus Oficinas de Atención al Afiliado y al Aportante, para lo cual el ministerio dispondrá los tutoriales en el portal mencionado.

**Artículo 20. Vigencia y derogatorias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**  
Ministro de Salud y Protección Social

*Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan las reglas y condiciones generales para la entrada en operación del Sistema de Afiliación Transaccional – SAT."*

## ANEXO

El presente anexo está dividido en 3 capítulos así:

- 1. PROCESO MIGRACIÓN**
- 2. REPORTE DE INFORMACION EN EL SAT**
- 3. AFILIACIÓN Y NOVEDADES EN EL SAT**

- 1. PROCESO MIGRACIÓN**
  - 1.1 MIGRACION AFILIADOS**

Tratándose de mayores de edad identificados con cedula de ciudadanía, permiso especial de permanencia, carnet diplomático, salvoconducto de permanencia y cedula de extranjería en la BDUA, si estos documentos no han sido reportados por la RNEC o Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o la entidad responsable de su expedición, o no coinciden los datos básicos, no se cargarán en el SAT, para lo cual las EPS o EOC deberán adelantar la gestión correspondiente en los términos establecidos en el artículo 2.1.2.5 del decreto 780 de 2016.

Tratándose de mayores de edad identificados con tipo de documento adulto sin identificar que pertenezcan al régimen contributivo, no se cargarán en el SAT. Si pertenecen al régimen subsidiado y estos documentos no han sido reportados por la entidad responsable de su expedición, o no coinciden los datos básicos, no se cargarán en el SAT, para lo cual las entidades territoriales deberán adelantar la gestión correspondiente de conformidad con el artículo 2.1.5.1 del decreto 780 de 2016.

Tratándose de menores de edad identificados con tarjeta de identidad, que no ha sido reportada por la RNEC, no se cargarán en el SAT y el administrador del sistema aplicará lo dispuesto en la resolución 4894 del 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

### **1.2 MIGRACION DE PERSONAS JURÍDICAS Y EMPLEADOR PERSONA NATURAL**

El empleador persona natural deberá existir en información de referencia de identificación para ser cargado en el SAT; para los casos en que el documento no exista en la información de referencia no serán cargados en el SAT. Si la razón social del empleador persona natural no coincide con la información de referencia se cargarán en el SAT siempre y cuando haya coincidencia entre PILA e información de referencia.

La persona jurídica que no exista en información de referencia no se migra. Si la razón social de la persona jurídica no coincide con la información de referencia se cargarán en el SAT siempre y cuando haya coincidencia entre PILA e información de referencia.

Las inconsistencias en el registro de persona jurídica se deberá resolver mediante el registro en el sistema de afiliación transaccional - SAT. Las novedades que se generen con esta actualización, se deberán reportar por parte del Sistema de Afiliación Transaccional - SAT a la BDUA.

Los trabajadores asociados a un aportante inconsistente no migrado, no pueden ser migrados al SAT.

Es responsabilidad de la persona jurídica garantizar que tanto en la BDUA como en el registro de los pagos efectuados a través del Sistema PILA, hay coincidencia en la identificación y la razón social. Por lo tanto, para el caso en que el número de

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan las reglas y condiciones generales para la entrada en operación del Sistema de Afiliación Transaccional – SAT."

identificación de la persona jurídica en PILA no está registrado en la BDUA, deberá efectuar la corrección ya sea en PILA o en la BDUA según corresponda.

### 1.3 OTROS

Los miembros de un grupo familiar registrado en la BDUA en el momento de la migración que no cumplen las condiciones contempladas en el Decreto 780 de 2016 para formar parte del grupo, podrán ser cargados en el SAT y se enviarán como auditoría a las EPS para que en un plazo no mayor de tres meses reporten las novedades correspondientes a través de la BDUA. Vencido dicho término sin que se hubiere reportado la novedad que corrija la inconsistencia, se suspenderá el reconocimiento de la Unidad de Pago por Capacitación (UPC) a la EPS hasta cuando se resuelva la inconsistencia, sin que ello afecte la prestación de los servicios de salud.

Los registros de la BDUA identificados como poblaciones especiales no contempladas en el Decreto 780 de 2016, serán cargados en el SAT como afiliados al régimen subsidiado.

## 2. REPORTE DE INFORMACION AL SAT

### 2.1 Reporte de entidades autorizadas para la afiliación institucional y de oficio

Las entidades e instituciones autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar - ICBF y las entidades territoriales del orden departamental, distrital o municipal, pueden realizar afiliaciones a nombre de un tercero, la entidad que autoriza deberá reportar los datos de dichas instituciones en la siguiente estructura y disponerlo en el SFTP del Ministerio de salud y Protección Social que para tal fin ha sido creado.

**Tabla 1 Estructura del archivo entidades autorizadas para la afiliación institucional y de oficio**

Código	Nombre del Campo	Longitud Permitida	Valores Permitidos	Obligatorio
1	Número de identificación de la persona jurídica	9	Numérico	X
2	Dígito de verificación	1	Numérico	X Vacío
3	Nombre o razón social de la persona jurídica	500	Texto	
4	Tipo de documento del representante legal	2	TI, CC, CE, SC, CD	X
5	Número de identificación del representante legal	3-16		X
6	Primer apellido del representante legal	60		X
7	Segundo apellido del representante legal	60		
8	Primer nombre del representante legal	60		X
9	Segundo nombre del representante legal	60		

**Parágrafo.** Con posterioridad al registro inicial de autorizados que se conformará a partir de los archivos que se remitan en cumplimiento del presente anexo, las actualizaciones, deben ser realizadas a través del Sistema de Afiliación Transaccional \_ SAT, por parte del representante legal o su delegado, previamente registrados ante el SAT.

Es competencia del Instituto de Bienestar Familiar reportar al Sistema de Afiliación Transaccional, las dependencias, sucursales, regionales, instituciones, Comisarías de

*Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan las reglas y condiciones generales para la entrada en operación del Sistema de Afiliación Transaccional – SAT."*

Familia, y Defensorías de Familia, autorizadas por el Instituto, para realizar afiliaciones de terceros.

Es responsabilidad de la autoridad del orden departamental, distrital o municipal, reportar las Personerías Municipales y las dependencias, entidades e instituciones autorizadas por la entidad para tramitar afiliaciones e inscripción a EPS de terceros.

## 2.2 Reporte cobertura EPS y excepción a la regla general de permanencia

La Superintendencia Nacional de Salud reportará la información al SAT sobre la cobertura geográfica de las EPS que se utilizará para validar la elección de EPS por parte de los afiliados, mediante el mecanismo que se establezca.

Igualmente dará respuesta a la solicitud de confirmación de las excepciones al cumplimiento del período de permanencia en la EPS para la novedad de traslado, que son de su competencia, de acuerdo con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.1.7.3 del decreto 780 de 2016.

## 3. NOVEDADES EN EL SAT

En la operación del Sistema de Afiliación Transaccional se realizarán las siguientes novedades

Número	Novedad
0	Afiliación
1	Modificación de datos básicos de identificación
2	Corrección de datos básicos de identificación
3	Actualización del documento de identidad
4	Actualización y corrección de datos complementarios
5	Terminación de la inscripción en la EPS
6	Reinscripción en la EPS
7	Inclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales
8	Exclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales
9	Inicio de relación laboral o adquisición de condiciones para cotizar
10	Terminación de relación laboral o pérdida de las condiciones para seguir cotizando
11	Vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas
12	Desvinculación de una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas
13	Movilidad
14	Traslado
15	Fallecimiento
16	Protección al cesante
17	Calidad de pre-pensionado
18	Calidad de pensionado
19	Internación en una IPS
20	Terminación de la inscripción en la EPS en el régimen Subsidiado por las entidades territoriales